

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

Magistrado Ponente: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

RAD: 44-001-31-05-002-2013-00192-02 Ejecutivo Laboral promovido por SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO Y OTROS
contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTRO

ANTECEDENTES

1. El día 1 de agosto de 2018, fue remitido a este despacho el proceso de la referencia, toda vez que la Dra. **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, se declara impedida por ser quien profirió fallo de primera instancia. Impedimento que obra a folio 40 y 41 del cuaderno 4.
2. Realizado el proyecto de sentencia, y dentro de la circulación del mismo, el Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ**, se declara impedido, teniendo en cuenta que el promovió proceso en contra de la entidad **PORVENIR S.A.**, el cual se tramita en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado N° 2018-357.
3. Dadas las condiciones anteriores, la sala se encuentra desintegrada para decidir de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede en primer lugar a resolver sobre el impedimento manifestado por el Doctor **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ** de conocer el asunto de la referencia.

Para el caso concreto la causal invocada es la establecida en el numeral 6 del artículo 141, la cual establece *"Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus pariente indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado"*

Al encontrar que los supuestos fácticos expuestos por el Doctor CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 6º configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia

En consecuencia y por ser procedente SE ACEPTA el impedimento manifestado por Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Teniendo en cuenta los antecedentes precitados, debe resolverse de igual manera la conformación de la sala a fin de resolver de fondo el asunto, debiéndose nombrar Conjuceces de la lista de Auxiliares de la Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a los doctores **HILARIO ARREDONDO ALMAZO**, y **JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ**. Como conjuceces para el conocimiento del asunto de la referencia. Procédase a la notificación y posesión por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado